PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**08-001-31-05-011-2019-00074-00**
DEMANDANTE	**PROTECCIÓN S.A.**
DEMANDADOS	**REPELAEZ LIMITADA**

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho proceso Ejecutivo informándole que transcurrido el término de traslado la ejecutada no presentó excepciones. Sirva proveer.

Barranquilla D.E.I.P., primero (1) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, primero (1) de agosto del Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse en relación a continuar adelante con la ejecución del proceso.

Revisada la actuación se observa que, mediante auto calendado 07 de mayo de 2019, el despacho libró mandamiento ejecutivo a favor **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **REPELAEZ LIMITADA NIT. 890.109.252.**

Se avizora que la parte ejecutante notificó el mandamiento de pago conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en memorial aportado a nuestro correo institucional en fecha de septiembre 29 de 2021, remitiendo correo electrónico al correo de notificaciones judiciales de la demandada **REPELAEZ LIMITADA NIT. 890.109.252** el auto que ordenó librar el mandamiento de pago, acompañado de la copia de la demanda con sus respectivos anexos, el día 14 de septiembre de 2021, tal como lo certifica la empresa de mensajería "REDEX" entendiéndose por notificado personalmente el día 17 de septiembre de 2021, sin que a la fecha la demandada propusiera excepciones, tal como se evidencia en la siguiente captura:

REDEX

REDEX BARRANQUILLA
Nit: 811034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046
Mensajeria Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificacion: 17/09/2021
Numero Guia: 56527385
Articulo: 202
Anexos: MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado: 2019-074

CERTIFICA

QUE EL DÍA 14 EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	REPELAEZ LTDA
Direccion:	CRA 46 NO. 73-42
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	KAREN DAVILA
Cedula de quien recibe:	CC. 22732857
Observación:	LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

Firma Autorizada:

Ahora bien, conforme lo citado por el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C. P. T. S. S., el cual establece las siguientes reglas:

> "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita y no encontrado escrito de excepciones de fondo presentado por parte de la demandada, estima el despacho que existe razón suficiente para ordenar seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, habrá lugar a ordenar seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y se abstendrá de condenar en costas a la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 07 de mayo de 2019.

2. Practíquese la liquidación del crédito, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

3. PÁGUESELE al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

4. Sin costas.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08-001-31-05-011-2019-00074-00
JUEZ